

**PROYECTO DE ELEMENTOS PARA UN PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARÍA SOBRE LA REGLA 8 (1) D
(VERSIÓN REVISADA EN FUNCIÓN DE LOS COMENTARIOS RECIBIDOS POR ESCRITO DURANTE EL
CICLO DE LA CEP6)**

Contexto

La Quinta Conferencia de los Estados Partes (CEP5) expresó una profunda preocupación sobre las contribuciones pendientes de pago de los Estados¹ y exhortó a aquellos que aún no lo hayan hecho a resolver sus obligaciones financieras de manera pronta y oportuna para evitar poner en riesgo el proceso del TCA y sus actividades².

La Conferencia le pidió al Comité de Gestión que elabore directrices sobre el tema de los "acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras" (véase la Regla de Procedimiento Financiero 8 [1] d) para su consideración en la CEP6³.

Asimismo, La Conferencia decidió que ningún Estado se verá perjudicado por la Regla de Procedimiento Financiero 8 (1) d si solicita ayuda al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias del TCA o se adhiere al Programa de Patrocinio del TCA hasta la CEP6, que es cuando se abordará este tema⁴.

La CEP6 se llevó a cabo en medio de la pandemia de COVID-19 en un formato por escrito y no se pudo llegar a un acuerdo sobre el proceso propuesto. Por lo tanto, los Estados Partes del TCA decidieron posteriormente, mediante un procedimiento de acuerdo tácito, hacer extensiva la mencionada tarea al Comité de Gestión hasta la celebración de la CEP7, de la siguiente manera: "Se pidió al Comité de Gestión que continúe elaborando las directrices sobre el tema de los 'acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras' (véase la Regla de Procedimiento Financiero 8 [1] d para su consideración en la CEP7, sobre la base del documento propuesto por el Comité de Gestión en el anexo A del proyecto de elementos para un procedimiento de la Secretaría sobre la Regla 8 [1] d (contenida en el documento ATT/CSP6.MC/2020/MC/609/Conf.PropFinArr8(1)d)".⁵

La Regla de Procedimiento Financiero 8 (1) d del TCA establece lo siguiente:

A todo Estado Parte cuyas contribuciones estén en mora durante dos o más años y que no haya efectuado acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras le serán suspendidos sus derechos de voto, no tendrá derecho a designar a un representante como titular de una oficina ni a convertirse en miembro de una comisión u órgano subsidiario de la CEP. No

¹ Los Estados a los que este documento hace referencia abarcan los Estados Partes, los Estados Signatarios y los Estados Observadores, cuyas contribuciones también son sometidas a evaluación.

² ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/34

³ ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/35

⁴ ATT/CSP5/2019/SEC/536/Conf.FinRep.Rev1/36

⁵ Anuncio del presidente de la CEP7 del 2 de marzo de 2021

obstante, la CEP podrá permitir que dicho miembro vote o designe a un representante como titular de una oficina si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas al control del Estado Parte.

Hasta la fecha, no existe ninguna regla ni procedimiento en el marco del TCA que guíe cómo un Estado en mora por dos o más años puede concertar un acuerdo financiero o cómo la Secretaría del TCA debería procesar un pedido de acuerdo financiero, como se contempla en la Regla 8 (1) d de las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA.

Este documento busca presentar una propuesta sobre cómo establecer un procedimiento amplio, consensado y de fácil aplicación con la Secretaría del TCA y el Comité de Gestión con el fin de preparar una decisión de la CEP respecto de los acuerdos financieros.

Antecedentes

La Regla 3 de las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA especifica que el ejercicio financiero para el TCA es el año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año). Por lo tanto, el presupuesto del TCA se aprueba durante la CEP correspondiente del año anterior.

Las contribuciones financieras de cada año natural se considerarán vencidas y pagaderas en su totalidad dentro de los 90 días posteriores al recibo de la factura enviada por la TCA Secretaría. De acuerdo con lo estipulado en las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA, se debería comunicar a los Estados la suma de sus contribuciones de un determinado año antes del 15 de octubre del año anterior. Dado que los años fiscales no se fijan de la misma manera en todos los Estados, cada Estado debería, con la mayor antelación posible a la fecha de vencimiento de la contribución, informar a la Secretaría de la TCA de la fecha prevista de pago de dicha contribución para permitir una mejor supervisión y planificación financiera.

Como en los convenios comparables o las mismas Naciones Unidas, los problemas financieros y de liquidez surgen cuando los Estados pagan sus contribuciones con retraso o no las pagan en absoluto. Durante los años anteriores, se introdujeron varias medidas para abordar los problemas derivados del retraso o el incumplimiento de los pagos. Con respecto al TCA, se invocó la flexibilidad incorporada en las Reglas de Procedimiento Financiero del TCA en un intento por superar los ejercicios financieramente críticos hasta que se reciban los pagos.

A pesar de las medidas introducidas, existen situaciones en las cuales los Estados no pagan las contribuciones financieras durante dos o más años. En el caso de las Naciones Unidas, la Asamblea General aprobó la restricción de los derechos de voto⁶. En el contexto del TCA, la Regla 8 (1) d de las Reglas de Procedimiento Financiero establece medidas que se imponen a los Estados que estén atrasados en los pagos durante dos o más años, a menos que hayan efectuado acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras. A pesar de esto, la Regla en sí misma no precisa el procedimiento que debe seguirse para celebrar dicho acuerdo.

⁶ Carta de las Naciones Unidas, Capítulo IV, Artículo 19: El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras para los gastos de la Organización no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

Posible proceso

En el desarrollo de un posible proceso del TCA para establecer acuerdos financieros conforme a la Regla 8 (1) d, se tuvieron en cuenta las reglas y procedimientos existentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros convenios.

Algunos reglamentos de las Naciones Unidas permiten la definición y aplicación de planes de pago plurianuales como uno de los instrumentos ofrecidos a los Estados Miembros para que paguen las contribuciones atrasadas⁷. De ser posible, estos planes no deben extenderse por más de seis años, y es obligatoria la presentación anual de un informe sobre el estado del correspondiente plan. Si bien los planes de pago pueden representar una herramienta útil para reducir la suma de los pagos atrasados y destacan la voluntad de los Estados de cumplir con sus obligaciones financieras, cabe señalar que son de carácter voluntario en el contexto del proceso de las Naciones Unidas referido anteriormente.

En vista de la aplicabilidad de algunos de los elementos incluidos en el proceso descrito arriba, debe analizarse la introducción de un plan de pago en el proceso del TCA. Este enfoque dará flexibilidad a los Estados en mora para saldar sus pagos atrasados dentro de un plazo razonable y de una manera transparente. Sin embargo, es preciso señalar que las futuras obligaciones no se incluirán en el presente proceso.

El mecanismo propuesto a continuación no excluye, en ninguna circunstancia, la decisión de la CEP de reconocer las condiciones ajenas a su control, conforme a la Regla 8 (1) d.

Proceso propuesto para el marco del TCA:

1. El proceso se inicia con la confección de una factura por la contribución financiera evaluada que emite la Secretaría del TCA de conformidad con la Regla 8 (1) a y que debe pagarse dentro de los 90 días posteriores a su recepción.
2. En virtud de la Regla 8 (1) b, cada Estado deberá, con la mayor antelación posible a la fecha de vencimiento de la contribución, notificar a la Secretaría del TCA de la fecha prevista de pago de dicha contribución⁸.
3. El 1 de marzo del año en cuestión, la Secretaría del TCA le aconsejará al presidente, quien les escribirá a los Estados que aún no hayan pagado sus contribuciones hasta esa fecha, que les recalque la importancia de saldar sus deudas atrasadas. Las consultas del presidente con dichos Estados se informarán a la CEP en su próxima reunión (Regla 8 [1] c).
4. El presidente puede asimismo recordarles a los Estados que tengan pagos atrasados durante dos o más años, el presidente los alentará a que contemplen la idea de establecer cuanto antes un acuerdo financiero con la Secretaría del TCA.
5. El próximo recordatorio de pago llega en la forma de una factura para el año siguiente, emitida en octubre de cada año, donde se reflejan todas las contribuciones adeudadas. En el sitio web del TCA, se publica información detallada y actualizada sobre el estado de las contribuciones del TCA, incluidos los pagos atrasados.

⁷ Como referencia, pueden emplearse los documentos oficiales A/74/68 o A/74/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁸ Dado que los años fiscales de los Estados Miembros pueden ser diferentes, se recomienda proporcionar a tiempo los detalles pertinentes a la Secretaría del TCA a fin de evitar esfuerzos administrativos adicionales.

6. Un Estado que tenga pagos atrasados durante dos o más años puede enviarle una propuesta a la Secretaría del TCA en cualquier momento para realizar un acuerdo con ella y, de este modo, cumplir con sus obligaciones financieras (Regla 8 [1] d). Para comunicarse con la Secretaría del TCA, el Estado en mora empleará un documento oficial (una nota verbal emitida por parte del gobierno del Estado interesado a través de la respectiva Misión Diplomática).
7. El documento oficial del Estado en mora debe contener la propuesta de un plan de pago único o plurianual que no exceda los seis años, así como un calendario o plazo de pago⁹.
8. Debido al tiempo requerido para formular las recomendaciones necesarias para una CEP, el documento oficial donde se solicita un acuerdo financiero debe enviarse a la Secretaría del TCA antes de los 60 días del inicio de una CEP, en el mismo año¹⁰.
9. Tras la recepción de este documento oficial, la Secretaría del TCA informará al presidente de la CEP y el Comité de Gestión, de modo de iniciar un proceso de examen del acuerdo propuesto. A continuación, el Comité de Gestión y la Secretaría del TCA estudiarán dicho acuerdo. El Comité de Gestión preparará con posterioridad las recomendaciones al respecto para el examen y la adopción de decisiones en la siguiente sesión de la CEP. La CEP será quien tome la decisión necesaria respecto del acuerdo de pago propuesto o cualquier otra decisión relacionada con las Reglas de Procedimiento Financiero.
10. Cuando un Estado Parte esté en mora con sus contribuciones durante dos o más años, las medidas detalladas en la Regla 8 (1) d entrarán en vigor, salvo que queden suspendidas por la CEP. Si la CEP considera y aprueba el plan de pago, la realización del primer pago dará inicio al acuerdo, es decir, se suspenderán las medidas aplicadas contra el Estado Parte en cuestión.
11. La Secretaría del TCA vigilará el acatamiento del acuerdo financiero aprobado y se comunicará con el presidente de la CEP y el Comité de Gestión ante cualquier problema de incumplimiento de pago. En caso de incumplimiento de pago, el presidente de la CEP enviará una carta al respectivo Estado para avisarle de la situación, pedirle la explicación correspondiente y exigirle que le indique cuáles serán las medidas de mitigación que adoptará para mantener el acuerdo financiero. El Estado en mora deberá brindar la información solicitada dentro de los 30 días.
12. Si el presidente de la CEP y el Comité de Gestión consideran que la respuesta es adecuada, entonces, el acuerdo financiero continuará sin cambios tras la aprobación de la CEP. Sin embargo, si la respuesta recibida no es apropiada o el Estado en mora no garantiza el cumplimiento con el acuerdo financiero, este se suspenderá de inmediato. El presidente de la CEP le enviará una carta al Estado en mora para informarle que se retiró la suspensión temporal respecto de las medidas contempladas en la Regla 8 (1) d.
13. Para facilitar la continuación y la supervisión de los acuerdos financieros con los Estados que tengan pagos atrasados durante dos o más años, la CEP puede considerar dichas propuestas de acuerdo financiero durante el período entre sesiones y en la conferencia anual, según proceda.

⁹ Los elementos de un plan de pago plurianual pueden variar considerablemente. Con la intención de no ser demasiado prescriptivo, se sugiere que el plan contenga las proyecciones de pagos basadas en los procesos presupuestarios existentes o previstos, y un calendario viable, teniendo en cuenta las políticas actuales y las hipótesis económicas proyectadas. Es decir, el plan de pago debe reflejar una duración apropiada en función de la suma adeudada, además de la capacidad del Estado de saldar dichos pagos en el plazo acordado (en otras palabras, no más de seis años, establecer que el primer pago sea una condición previa para la aprobación de un plan, y la posibilidad de realizar una liquidación anticipada).

¹⁰ El plazo refleja la Regla 15 de las Reglas de Procedimiento Financiero (ATT/CSP1/CONF/1).